

ficultades que embaracen el servicio , pues si alguna vez conviniere alterar este orden ; lo dispondrá el Capitan General , ó la Superioridad en la forma correspondiente.

VIII.

Conforme à los Reales Decretos de 21 , y 30 de Abril del año próximo pasado de 1783 , manda el Rey que por aora , y mientras no ordene otra cosa tengan pena de la vida los Vandidos , Contravandistas , y Salteadores que hagan fuego ó resistencia con arma blanca à la Tropa que los Capitanes , ó Comandantes Generales emplearen con Gefes destinados expresamente al objeto de perseguirlos por sí , ó como auxiliares de las jurisdicciones Reales ordinaria , ó de Rentas , quedando sujetos los Reos por el hecho de tal resistencia à la jurisdiccion Militar , y serán juzgados por un Consejo de Guerra de Oficiales , presidido de uno de graduacion , que elegirá el Capitan , ó Comandante General de la Provincia ; y que aquellos en quienes no se verifique haber hecho fuego ni resistencia con arma blanca , pero que concurrieron en la funcion con ellos , sean por solo este hecho sentenciados por el propio Consejo de Guerra á diez años de Presidio , consultando las sentencias al Rey por la Via Reservada de la Guerra , antes de executarse , con remision de Autos , para su Real aprobacion : Y en los demas casos en que la Tropa preste auxilio á las expresadas jurisdicciones , ú otra sin haber precedido delegacion ó nombramiento de Gefe de ella por el Capitan , ó Comandante General , quiere S. M. que corra la administracion de justicia por la jurisdiccion á quien pertenezca el Reo , ó Reos aprehendidos , aunque haya habido resistencia ; bien que verificada ésta , se les impondrá la pena de azotes inmediatamente , conforme al Auto Acordado , y Pragmática que lo previenen , y deben observarse sin perjuicio de la causa principal.

IX.

Consecuente á lo prevenido en el antecedente Artículo , y deseando el Rey que se administre pronta justicia en los delitos que van referidos , para que el escarmiento de unos sirva de freno á los demas , es su Real voluntad , que apenas las Partidas destinadas á la persecucion de Vandidos , y Contravandistas arrestasen á alguno , ó algunos de esta clase , se informe prontamente el Capitan , ó Comandante General de la Provincia del suceso , y sus circunstancias , para que en caso de haber hecho resistencia á la Tropa , mande formarles luego el Proceso , y sentenciarles por el Consejo de Guerra de Oficiales , segun va
pre-

